



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-018151

RESOLUCIÓN N° 02135-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1871-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA MINASPAMPA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : MINASPAMPA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SARÍN, PROVINCIA DE SANCHEZ
CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
MULTA COERCITIVA

Lima, 26 de diciembre de 2019

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0598-2017-OEFA/DFSAI, Resolución Directoral N° 00443-2019-OEFA/DFAI y el Informe N° 1624 -2019-OEFA/DFAI/SFEM,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 598-2017-OEFA/DFSAI, del 09 de mayo de 2017², notificada el 11 de mayo de 2017³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos⁴, (en adelante, **DFAI**), del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Compañía Minera Minaspampa S.A.C.** (en adelante, el **administrado**), por la comisión de ocho (08) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral y ordenó el cumplimiento de cinco (05) medidas correctivas señaladas en el Artículo 2° de la Resolución Directoral, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no habría construido una poza de monitoreo revestida con geomembrana en el sistema de subdrenaje del Pad de lixiviación a fin de desarrollar monitoreos periódicos, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	<p>Acreditar la construcción de la poza de monitoreo revestida con geomembrana en el sistema de subdrenaje del pad de lixiviación.</p> <p>(Las medidas correctivas N°1)</p>	En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado, acreditando la construcción de la poza con geomembrana a fin de desarrollar los monitoreos

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20481509778.

² Folios N° 83 al 102 del expediente

³ Folio N° 104 del expediente

⁴ Conforme a la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 125-2017-OEFA/PCD que resuelve aprobar las equivalencias y siglas de la estructura orgánica del OEFA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

(Infracción N° 1 del Artículo 1° de la Resolución Directoral)			periódicos y los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).
<p>El administrado no habría construido canales de coronación de tipo trapezoidal y con revestimiento de albañilería de piedra en el Pad de lixiviación piloto recargable, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Infracción N° 2 del Artículo 1° de la Resolución Directoral)</p>	<p>Acreditar la construcción de canales de coronación de tipo trapezoidal con revestimiento de albañilería de piedra en el Pad de lixiviación piloto recargable, a fin de garantizar el cumplimiento de su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Las medidas correctivas N°2)</p>	<p>En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado, acreditando la construcción de canales de coronación de tipo trapezoidal con revestimiento de albañilería de piedra en el Pad de lixiviación piloto recargable. y los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).</p>
<p>El administrado construyó un relleno sanitario no previsto en su instrumento de gestión ambiental (WGS 84, N 9117876, E 8166738).</p> <p>(Infracción N° 5 del Artículo 1° de la Resolución Directoral)</p>	<p>Acreditar el instrumento de gestión ambiental donde se autorice el cambio de ubicación del relleno sanitario, de lo contrario, ejecutar el cierre y la remediación del área afectada por el relleno sanitario ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, N 9117876, E 8166738.</p> <p>(Las medidas correctivas N°3)</p>	<p>En un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado, acreditando las medidas ejecutadas con coordenadas UTM WGS84 y los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).</p>
<p>El administrado construyó un Pad de Lixiviación en un área distinta a la establecida en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Infracción N° 6 del Artículo 1° de la Resolución Directoral)</p>	<p>Acreditar el instrumento de gestión ambiental donde se autorice la implementación del pad de lixiviación, de lo contrario, ejecutar el cierre de este componente y la remediación del área afectada.</p> <p>(Las medidas correctivas N°4)</p>	<p>En un plazo no mayor a ciento sesenta (160) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado, acreditando las medidas ejecutadas con coordenadas UTM WGS84 y los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).</p>
<p>El administrado excedió los Límites Máximos Permisibles respecto del</p>	<p>Ejecutar las medidas necesarias para mejorar el tratamiento del efluente</p>	<p>En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados desde</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

parámetro Sólidos Totales Suspendidos (STS) en el punto de control identificado como EDM. (Infracción N° 7 del Artículo 1° de la Resolución Directoral)	proveniente del punto de control identificado como EDM, como por ejemplo, aumentar el tiempo de retención a través de pozas sedimentadoras, uso de insumos químicos para la sedimentación, etc. (Las medidas correctivas N°5)	el día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado, acreditando las medidas ejecutadas con coordenadas UTM WGS84 y los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).
---	---	---	--

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – SSAG/DFAI

2. Mediante Resolución Directoral N° 644-2017-OEFA/DFSAI de fecha 31 de mayo del 2017⁵, notificada el 23 de junio del 2017⁶, esta autoridad declaró consentida la Resolución Directoral.
3. Del 24 al 26 de abril del 2018, la Dirección de Supervisión en Energía y Minas (en adelante, DSEM) del OEFA realizó una supervisión especial (en adelante, Supervisión Especial 2018) a la Unidad fiscalizable “Minaspampa”, que dio origen al Informe de Supervisión N° 296-2018-OEFA/DSEM-CMIN⁷, en el cual se efectuó la verificación de las medidas correctivas impuestas en la Resolución Directoral.
4. Mediante la Carta N° 451-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 20 de agosto de 2018, notificada el 27 de agosto de 2018⁸, el OEFA solicitó al administrado remitir documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas; sin embargo, el administrado no remitió los medios probatorios solicitados.
5. Con Carta N° 0887-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 19 de octubre de 2018, notificada el 24 de octubre de 2018⁹, esta autoridad solicitó al administrado remitir información a fin de acredite el cumplimiento de las medidas correctivas; sin embargo, el administrado no presentó documentación alguna.
6. Mediante Resolución Directoral N° 443-2019-OEFA-DFAI, del 11 de abril de 2019¹⁰, notificada el 09 de agosto de 2019¹¹, se resolvió entre otros, declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, y en consecuencia, reanudo el Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que sancionó al administrado por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 5, 6 y 7 con un monto de 29.52 (veinte y nueve con 52/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), 85.96 (ochenta y cinco con 96/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), 7.215 (siete con 215/100) Unidades

⁵ Folio N° 105 del expediente

⁶ Folio N° 108 del expediente

⁷ Folios N°110 al 145 (ver en CD) del expediente.

⁸ Folios N° 146 al 147 del expediente

⁹ Folios N° 152 al 154 del expediente

¹⁰ Folios del 270 al 273 del expediente

¹¹ Folio 276 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Impositivas Tributarias (UIT), 7.215 (siete con 215/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y 11.035 (once con 035/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), respectivamente.

7. Con Carta N° 1411-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 18 de noviembre de 2019, notificada el 22 de noviembre de 2019¹², esta autoridad solicitó al administrado remitir información a fin de acredite el cumplimiento de las medidas correctivas; sin embargo, el administrado no presentó documentación alguna.

II. ANÁLISIS

8. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹³, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
9. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁴, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁵, se otorgó al

¹² Folios del 277 al 278 del expediente

¹³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

¹⁴ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

¹⁵ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental “Disposiciones Complementarias Finales**

“Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (RPAS)¹⁶, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
11. Asimismo, el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
12. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación N° 1624 -2019-OEFA/DFAI-SFEM elaborado por Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento de las cinco (05) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, cuyo monto asciende a trescientos (300.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

(...)

NOVENA.- *Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.*

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

16

Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 *El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

23.2 *La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.*

23.3 *En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”*



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Compañía Minera Minaspampa S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 0598-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a la **Compañía Minera Minaspampa S.A.C.** una (01) multa coercitiva que asciende a **trescientos (300.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas mediante la Resolución Directoral N° 0598-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Item	Conducta Infractora	Obligación de la las medidas correctivas	Multa Coercitiva
1	El administrado no habría construido una poza de monitoreo revestida con geomembrana en el sistema de subdrenaje del Pad de lixiviación a fin de desarrollar monitoreos periódicos, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Infracción N° 1 del Artículo 1° de la Resolución Directoral I)	Acreditar la construcción de la poza de monitoreo revestida con geomembrana en el sistema de subdrenaje del pad de lixiviación (Medida Correctiva N°1)	100 UIT
2	El administrado no habría construido canales de coronación de tipo trapezoidal y con revestimiento de albañilería de piedra en el Pad de lixiviación piloto recargable, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Infracción N° 2 del Artículo 1° de la Resolución Directoral I)	Acreditar la construcción de canales de coronación de tipo trapezoidal con revestimiento de albañilería de piedra en el Pad de lixiviación piloto recargable, a fin de garantizar el cumplimiento de su instrumento de gestión ambiental. (Medida Correctiva N°2)	100 UIT
3	El administrado construyó un relleno sanitario no previsto en su instrumento de gestión ambiental (WGS 84, N 9117876, E 8166738). (Infracción N° 5 del Artículo 1° de la Resolución Directoral I)	Acreditar el instrumento de gestión ambiental donde se autorice el cambio de ubicación del relleno sanitario, de lo contrario, ejecutar el cierre y la remediación del área afectada por el relleno sanitario ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 N9117876,E 8166738. (Medida Correctiva N°3)	25 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Item	Conducta Infractora	Obligación de la las medidas correctivas	Multa Coercitiva
4	El administrado construyó un Pad de Lixiviación en un área distinta a la establecida en su instrumento de gestión ambiental. (Infracción N° 6 del Artículo 1° de la Resolución Directoral I)	Acreditar el instrumento de gestión ambiental donde se autorice la implementación del pad de lixiviación, de lo contrario, ejecutar el cierre de este componente y la remediación del área afectada. (Medida Correctiva N°4)	25 UIT
5	El administrado excedió los Límites Máximos Permisibles respecto del parámetro Sólidos Totales Suspendidos (STS) en el punto de control identificado como EDM. (Infracción N° 7 del Artículo 1° de la Resolución Directoral I)	Ejecutar las medidas necesarias para mejorar el tratamiento del efluente proveniente del punto de control identificado como EDM, como por ejemplo, aumentar el tiempo de retención a través de pozas sedimentadoras, uso de insumos químicos para la sedimentación, etc. (Medida Correctiva N°5)	50 UIT

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **Compañía Minera Minaspampa S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 5º.- Informar a **Compañía Minera Minaspampa S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 0598-2017-OEFA/DFSAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas las medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁷.

¹⁷ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 6º.- Notificar a **Compañía Minera Minaspampa S.A.C**, el Informe N° 1624 - 2019-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de diciembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- Notificar a **Compañía Minera Minaspampa S.A.C**, el Informe N° 01701- 2019-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de diciembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Informar a **Compañía Minera Minaspampa S.A.C** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAAP/GPBM/vacc

contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07574327"



07574327